

RESOLUCIÓN No **1243**  
**30 AGO. 2022**

**“Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99-de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3** *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”*.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros.** Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

Que mediante solicitud presentada por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.125.342, representante legal de la empresa **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT.900880162-4, solicitó permiso de Concesión de Aguas superficiales, presentó solicitud de permiso de Concesión de Aguas, para el desarrollo del proyecto de exploración “Comitá”, el cual se encuentra al interior de los contratos de concesión HJK-15371, HJK-15372X y JB5-08011, ubicados en la subzona rio Bebaramá y otros afluentes directos del rio Atrato, en el corregimiento de Boca de Nauritá en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.965.740)**, Valor que fue cancelada por la solicitante



Que mediante Auto No. 120 del 09 del 13 de Junio de 2022, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante informe técnico N°039 del día 15 de Julio del 2022, En el marco del contrato 095 de 2022, el ingeniero Ambiental **VÍCTOR AMÉRICO PARRA MOSQUERA**, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto 4 realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se presentó el siguiente documento:

(...)

### OBSERVACIONES

#### 1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	EMPRESA MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S
Representante Legal RL:	HAMYR EDUARDO GONZALES MORALES
NIT:	900880162-4
Dirección correspondencia:	Cr 14 No 85-68 oficina 607 Bogotá -Colombia
Número de Teléfono:	601-7429000 - 3133970420

#### 2. Descripción del Predio

Nombre del Predio:	COMITA
Tipo de Predio:	RURAL
Área:	1502 HA Y 2151m <sup>2</sup>
Tipo de Actividad:	Exploración minera
Propietario:	COCOMACIA
Usufructuario	EMPRESA MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S

#### 3. Ubicación Geográfica

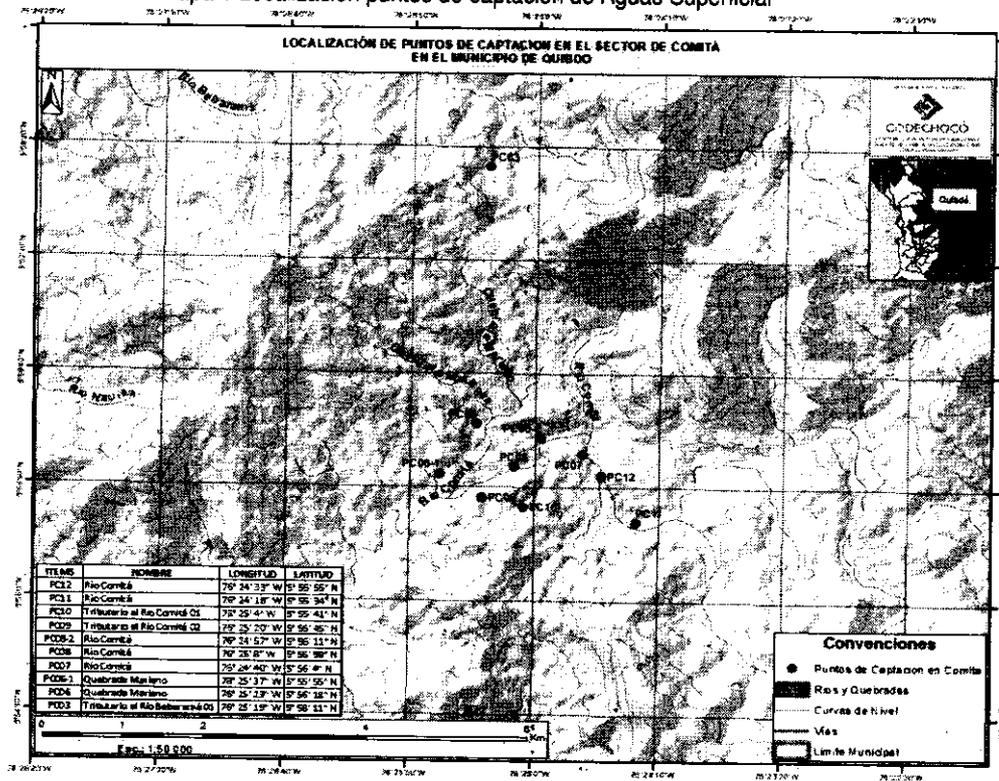
- En la visita de campo, se logró identificar, que la captación de agua (Superficiales), se encuentra ubicada en la zona rural del municipio Quibdó, sector conocido como (COMITA), en predio de propiedad de unta del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), bajo las siguientes coordenadas:

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	MAGNA ORIGEN NACIONAL (9377)		UTM ZONA 18 N		LONGITU D	LATITU D	USO DEL AGUA
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE			
PC12	Río Comitá	4622607,19 8	2214627,05 1	344031,17 9	655942,47 8	76° 24' 33" W	5° 55' 55" N	Industrial
PC11	Río Comitá	4623043,65 5	2213992,69 1	344464,61 7	655244,68 8	76° 24' 18" W	5° 55' 34" N	Industrial y Doméstico
PC10	Tributario al Río Comitá 01	4621639,45	2214211,05 7	343061,12 6	655457,75 5	76° 25' 4" W	5° 55' 41" N	Industrial y Doméstico



PC09	Tributario al Río Comitá 02	4621133,77	2214339,454	342555,526	655584,189	76° 25' 20" W	5° 55' 45" N	Industrial
PC08-2	Río Comitá	4621854,895	2215135,502	343273,003	656381,986	76° 24' 57" W	5° 56' 11" N	Industrial
PC08	Río Comitá	4621526,325	2214747,082	342946,188	655992,796	76° 25' 8" W	5° 55' 59" N	Industrial y Doméstico
PC07	Río Comitá	4622382,581	2214914,779	343800,92	656163,405	76° 24' 40" W	5° 56' 4" N	Industrial y Doméstico
PC06-1	Quebrada Mariano	4620618,786	2214652,384	342039,969	655894,923	76° 25' 37" W	5° 55' 55" N	Industrial
PC06	Quebrada Mariano	4621065,242	2215336,222	342483,473	656579,637	76° 25' 23" W	5° 56' 18" N	Industrial
PC03	Tributario al Río Bebaramá 01	4621212,622	2218821,781	342618,063	660061,978	76° 25' 19" W	5° 58' 11" N	Industrial y Doméstico

Mapa 1 Localización puntos de captación de Aguas Superficial



Fuente sig. CODECHOCO

4. Características de la actividad

- Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado por la EMPRESA MIERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S en el marco del proyecto de EXPLORACION MINERA COMITA, el cual se localiza en el departamento del Chocó, concretamente en el municipio de Quibdó, en tierras tituladas colectivamente a las comunidades negras, Zona 1 del territorio del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA.
- LA EMPRESA MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S, es representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZALES MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.342 quien presenta una autorización para la captación de aguas superficiales por el señor ROSENDO BLANDON CORDOBA

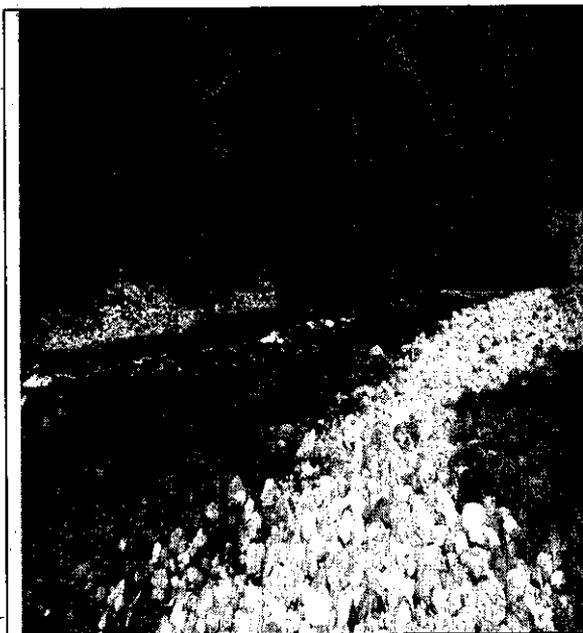


identificado con cedula de ciudadanía número: 11.560.290 representante legal de la Junta del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), para el desarrollo de las actividades de dicha empresa.

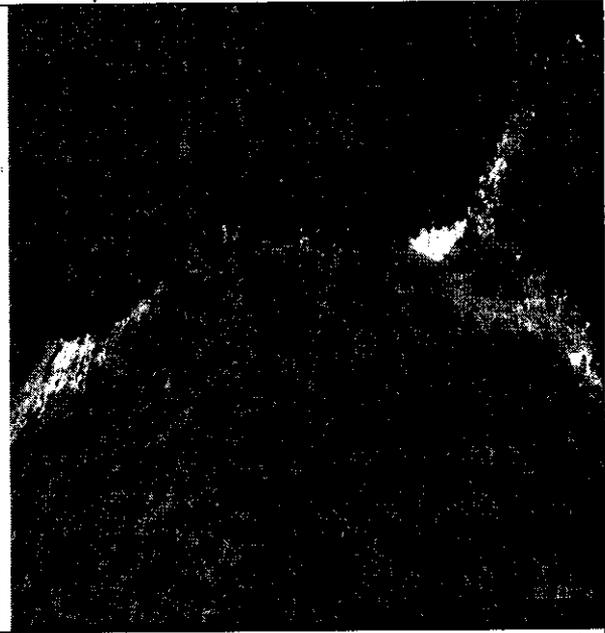
- La empresa minera presta los servicios de exploración y explotación de cobre. Cuenta actualmente con el río Comita y alguno de sus afluentes como fuente de abastecimiento de agua para las necesidades domésticas e industrial, la succión se realiza mediante sistema de bombeo.

#### 5. Descripción de la fuente de abastecimiento de agua

- El río Comita es un afluente del río Neguá que posee una longitud aproximada de 22 km, nace en la cota 600 m.s.n.m. Posee una cuenca amplia y un cauce sinuoso, lo que implica que los tiempos de concentración de la cuenca y el transporte de agua es disipado es decir no presenta una dinámica torrencial; la morfología del río lo muestra como un canal meandrónico con formación de barras, relativamente amplio y en algunos puntos controlado estructuralmente (lo que se evidencia en los cambios de alineamiento y direccionamientos del mismo); uno de sus principales tributarios, es la quebrada Mariano.
- La calidad del agua de las fuentes hídricas objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, son de buena a muy buena, en cuanto a parámetros organolépticos referente al olor, sabor, color, sustancias y materiales flotantes, lo que posibilita su utilización como fuente de captación de la Empresa Minera Cobre de Colombia S.A.S.



**Actividad:** inspección río Comita punto de captación de aguas superficiales  
**Lugar:** municipio de Quibdó – empresa minera cobre de Colombia S.A.S - sector Comita  
**Fecha:** 14/07/2022



**Actividad:** inspección quebrada Marianita punto de captación de aguas superficiales  
**Lugar:** municipio de Quibdó – empresa minera cobre de Colombia S.A.S - sector Comita  
**Fecha:** 15/07/2022



<p><b>Actividad:</b> inspección tributario del río comita punto de captación de aguas superficiales  <b>Lugar:</b> municipio de Quibdó – empresa miera cobre de Colombia S.A.S - sector Comita  <b>Fecha:</b> 14/07/2022</p>	<p><b>Actividad:</b> inspección tributario del río comita punto de captación de aguas superficiales  <b>Lugar:</b> municipio de Quibdó – empresa miera cobre de Colombia S.A.S - sector Comita  <b>Fecha:</b> 15/07/2022</p>

- Además, se evidencio que, las fuentes hídricas presentan un alto grado de conservación con presencia abundante de vegetación primaria y cobertura con especies leñosas y árboles de porte alto dispersos; sin embargo, el lecho de dichas fuentes hídricas contiene sedimentos y rastros de erosión por la acción natural del curso de agua.

#### 6 Metodología de determinación de caudales

Para medir el caudal de las fuentes hídricas se utilizó el Método del flotador, para este fin se tuvo que conocer el área de la sección y la velocidad del agua en los puntos de captación solicitados por la Empresa Minera Cobre de Colombia, los datos obtenidos de la medición se detallan a continuación.

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	TIPO DE CUERPO DE AGUA	ANCHO DEL CUACE (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	ÁREA DE LA SECCIÓN (m <sup>2</sup> )	VELOCIDAD (m/s)	CAUDAL DE LA FUENTE (l/s)
PV01	Río Comitá	Río	37,5	0,8	20,63	0,04459525	920
PV02	Tributario al Río Comitá 03	Quebrada	2,3	0,175	0,4025	0,416919255	167,81
PV03	Tributario al Río Comitá 05	Río	N.A	N.A	N.A	1,85	1,85
PV04	Río Comitá	Río	39	0,78	16,89	0,051509769	870
PV05	Tributario al Río Bebaramá 01	Quebrada	0,7	0,22	0,082	0,158536585	13
PV06	Tributario al Río Comitá 04	Quebrada	2	0,16	0,32	0,26809375	85,79



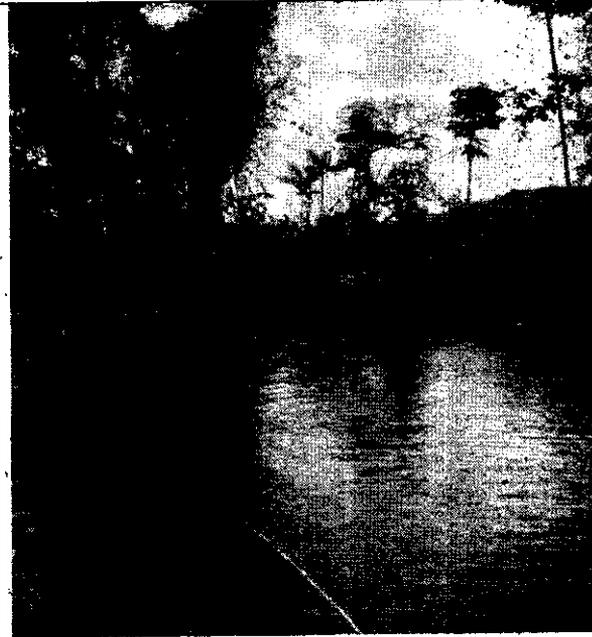
**CODECHOCÓ**

Oportunidad y  
Desarrollo Sostenible  
para las **Subregiones**

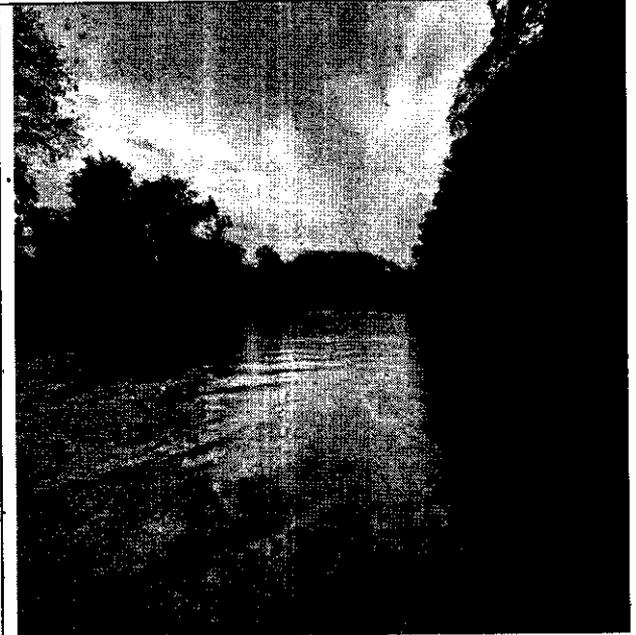
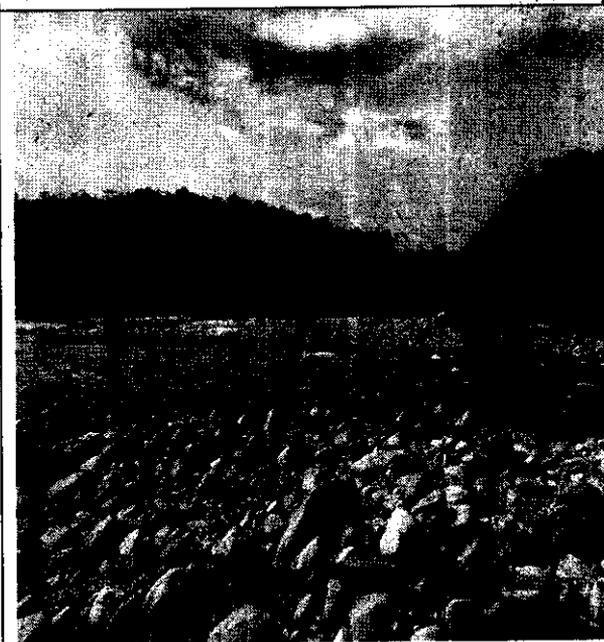
RESOLUCIÓN N°:

1243

FECHA 30 AGO 2022



**Actividad:** medición de caudal punto de captación de aguas superficiales quebrada Mariano  
**Lugar:** municipio de Quibdó – empresa miera cobre de Colombia S.A.S - sector Comita  
**Fecha:** 14/07/2022



**Actividad:** medición de caudal punto de captación de aguas superficiales río Comita  
**Lugar:** municipio de Quibdó – empresa miera cobre de Colombia S.A.S - sector Comita  
**Fecha:** 15/07/2022

## 7. Descripción de sistema de captación

A continuación, se presentan las especificaciones del sistema de captación, conducción y tratamiento de agua, para uso industrial y doméstico:

- La manguera de captación presente un diámetro  $\leq 2"$ , la cual se asegure a una unidad flotante, que permite ajustarse a las fluctuaciones del nivel del agua en el río Comita (ver figura 1).
- Se instalará una canastilla que permita que los materiales gruesos, como ramas, hojas o similares, no obstaculicen la boquilla de la manguera de succión.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01 #R-01 V.120-01 1/1



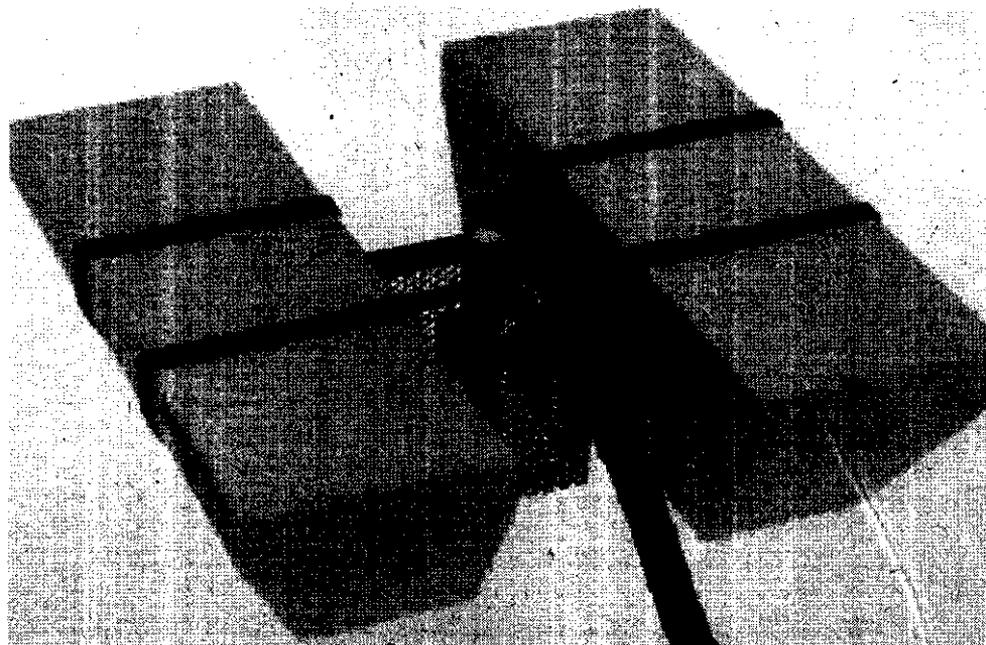
CODECHOCO

Oportunidad y  
Desarrollo Sostenible  
para las Subregiones

RESOLUCIÓN N°: 1243

FECHA 30 AGO. 2022

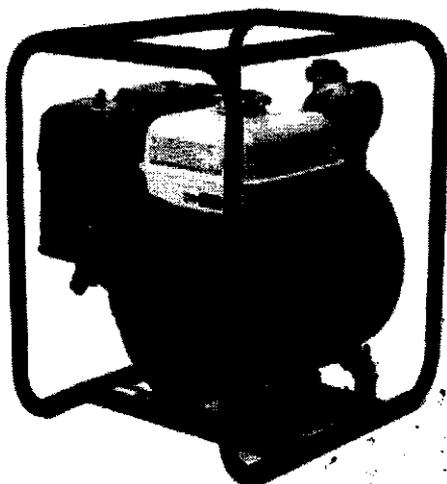
Figura 1. Modelo de sistema de captación sistema flotante y cribado



Fuente: Expediente Minera Cobre

- La manguera de captación ( $\leq 2"$ ), se conectará a una bomba de 5 HP, la cual se detalla en la Figura 2 y se presenta el modelo sugerido. Se asegurar la motobomba a una superficie plana para realizar la captación de las fuentes solicitadas.

Figura 2. Motobomba WB20XH2 DRX, centrífuga autocebante



Fuente: Expediente minera cobre

#### Descripción de la bomba

Bomba Honda centrífuga autocebante como parte de las motobombas de la línea WB, WB20XM-MFX.

**Tipo:** Centrífuga autocebante.

- Diámetro de succión y descarga: 2 x 2 pulg.
- Capacidad máxima: 670 l/min.
- Presión máxima: 46.30 psi.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

BO. EP. 01. EP. 01. 12. 2022



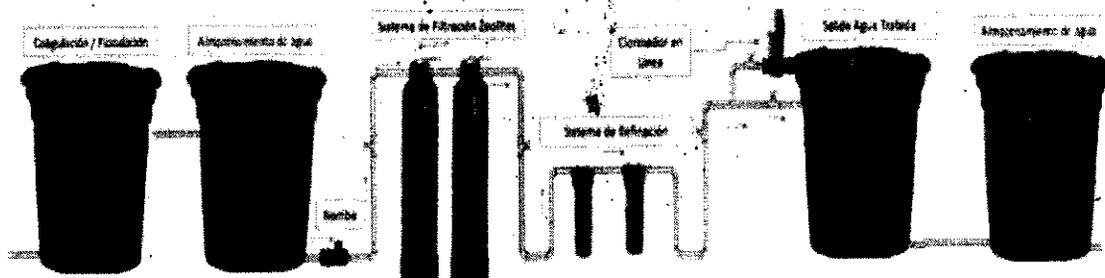
- Carga máxima: 32 m.
- Altura de succión: 8 m.
- Tiempo de cebado @ 5 M: 110 seg.
- Dimensiones: 490 x 385 x 410 mm.
- Peso en seco: 24 kg.

**MOTOR MODELO GX 160H1.**

- Tipo: A gasolina de 4 tiempos, OHV, enfriado por aire, monocilíndrico 25° inclinación, eje horizontal.
  - Desplazamiento: 163 cm<sup>3</sup>.
  - Sistema de ignición: Bobina transistorizada.
  - Sistema de arranque: Retráctil.
  - Combustible: Gasolina sin plomo.
  - Capacidad de tanque de gasolina: 3.1 l.
  - Consumo de combustible: 1.4 l/hora.
- La manguera de conducción hasta las plataformas de perforación y hasta los campamentos será en 1 1/2" en polietileno de alta densidad. En caso de requerirse una estación de bombeo intermedia se conservarán las mismas características en la instalación de la bomba y especificaciones de la tubería.
  - En los posibles puntos de abastecimiento de aguas, no se evidencio comunidades aguas arriba, pero aguas abajo del punto de captación ubicado sobre el rio Comita, se observó una reguardo indígena a orillas de dicha fuente hídrica, está comunidad no severa afectada ya que el punto de captación se encuentra bastante retirado, además la técnica implementada para la captación no causa ninguna alteración ala fuente por lo tanto no abra perjuicio a la comunidad a orillas del rio Comita.
  - El caudal de las fuentes hídricas en los puntos de captación es superior al solicitado por la Empresa Minera Cobre Colombia S.A.S, por consiguiente, estas fuentes cuentan con la capacidad de suplir la demanda hídrica solicitada por la empresa minera como se detalla a continuación.

**8. Tipo de tratamiento que se le realiza al agua.**

- Para aquellos puntos de captación de aguas que, para uso doméstico el sistema de conducción en 1/2" llevará el fluido hasta una planta potabilizadora modular donde se realizará el tratamiento del agua para llevarla a condiciones aptas para el consumo humano.
- El tratamiento inicia en un primer tanque de 500 litros de capacidad, donde se agregará un coagulante/floculante que puede ser de tipo inorgánico u orgánico con el fin de remover sólidos suspendidos en el agua para disminuir la turbidez; continua el agua a un segundo tanque de sedimentación de 500 litros para asegurar el almacenamiento y posterior bombeo que conduce el agua a un sistema de filtración, como se detalla a continuación.



Fuente: Expediente Minera Cobre

**9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos evaluados, se puede concluir que las captaciones de aguas superficiales para el proyecto de Exploración Minera Comita por parte de la empresa MINERA COBRE

DE COLOMBIA S.A.S, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, ya que estos se encuentran retirados a 280 mts del punto más cercano de captación.

- Se recomienda a CODECHOCO, otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a la EMPRESA MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S representada legamente por el señor HAMYR EDUARDO GONZALES MORALES identificado con la cedula de ciudadanía 73.125.342, para el abastecimiento de agua superficiales, a partir de río Comita y sus afluentes por un periodo de cinco (5) años en el marco del proyecto de (Exploración Minera Comita) en jurisdicción del municipio de Quibdó – departamento del Choco.

A continuación, se detallan los caudales solicitados por la empresa minera cobre de Colombia.

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	LONGITUD	LATTITUD	CAUDAL SOLICITADO (l/s)
PC12	Río Comitá	76° 24' 33" W	5° 55' 55" N	0,3
PC11	Río Comitá	76° 24' 18" W	5° 55' 34" N	0,4
PC10	Tributario al Río Comitá 01	76° 25' 4" W	5° 55' 41" N	0,4
PC09	Tributario al Río Comitá 02	76° 25' 20" W	5° 55' 45" N	0,3
PC08-2	Río Comitá	76° 24' 57" W	5° 56' 11" N	0,3
PC08	Río Comitá	76° 25' 8" W	5° 55' 59" N	0,4
PC07	Río Comitá	76° 24' 40" W	5° 56' 4" N	0,4
PC06-1	Quebrada Mariano	76° 25' 37" W	5° 55' 55" N	0,3
PC06	Quebrada Mariano	76° 25' 23" W	5° 56' 18" N	0,3
PC03	Tributario al Río Bebaramá 01	76° 25' 19" W	5° 58' 11" N	0,4

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m<sup>3</sup> /día).
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.

- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la Concesión de Aguas (superficiales), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la empresa MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.

#### 10. PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.

(...)

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico N°039 del 15 de Julio de 2022, es factible otorgar el permiso de Concesión de Aguas solicitado por la Empresa **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT.900880162-4, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía N°73.125.342

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales a la Empresa **MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT.900880162-4, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía N°73.125.342, para el desarrollo del proyecto de exploración "Comitá", el cual se encuentra al interior de los contratos de concesión HJK-15371, HJK-15372X y JB5-08011, ubicados en la subzona rio Bebaramá y otros afluentes directos del rio Atrato, en el corregimiento de Boca de Nauritá en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó, en la siguientes coordenadas:



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y  
Desarrollo Sostenible  
para las Subregiones

1 2 4 3

30 AGO. 2022

RESOLUCIÓN N°:

FECHA

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	MAGNA ORIGEN NACIONAL (9377)		UTM ZONA 18 N		LONGITUD	LATITUD	USO DEL AGUA
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE			
PC12	Río Comitá	4622607,198	2214627,051	344031,179	655942,478	76° 24' 33" W	5° 55' 55" N	Industrial
PC11	Río Comitá	4623043,655	2213992,691	344464,617	655244,688	76° 24' 18" W	5° 55' 34" N	Industrial y Doméstico
PC10	Tributario al Río Comitá 01	4621639,45	2214211,057	343061,126	655457,755	76° 25' 4" W	5° 55' 41" N	Industrial y Doméstico
PC09	Tributario al Río Comitá 02	4621133,77	2214339,454	342555,526	655584,189	76° 25' 20" W	5° 55' 45" N	Industrial
PC08-2	Río Comitá	4621854,895	2215135,502	343273,003	656381,986	76° 24' 57" W	5° 56' 11" N	Industrial
PC08	Río Comitá	4621526,325	2214747,082	342946,188	655992,796	76° 25' 8" W	5° 55' 59" N	Industrial y Doméstico
PC07	Río Comitá	4622382,581	2214914,779	343800,92	656163,405	76° 24' 40" W	5° 56' 4" N	Industrial y Doméstico
PC06-1	Quebrada Mariano	4620618,786	2214652,384	342039,969	655894,923	76° 25' 37" W	5° 55' 55" N	Industrial
PC06	Quebrada Mariano	4621065,242	2215336,222	342483,473	656579,637	76° 25' 23" W	5° 56' 18" N	Industrial
PC03	Tributario al Río Bebaramá 01	4621212,622	2218821,781	342618,063	660061,978	76° 25' 19" W	5° 58' 11" N	Industrial y Doméstico

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de Concesión de Aguas, tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso de Concesión de Aguas se autoriza en el, siguiente caudal:

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	LONGITUD	LATITUD	CAUDAL SOLICITADO (l/s)
PC12	Río Comitá	76° 24' 33" W	5° 55' 55" N	0,3
PC11	Río Comitá	76° 24' 18" W	5° 55' 34" N	0,4
PC10	Tributario al Río Comitá 01	76° 25' 4" W	5° 55' 41" N	0,4
PC09	Tributario al Río Comitá 02	76° 25' 20" W	5° 55' 45" N	0,3
PC08-2	Río Comitá	76° 24' 57" W	5° 56' 11" N	0,3
PC08	Río Comitá	76° 25' 8" W	5° 55' 59" N	0,4
PC07	Río Comitá	76° 24' 40" W	5° 56' 4" N	0,4
PC06-1	Quebrada Mariano	76° 25' 37" W	5° 55' 55" N	0,3
PC06	Quebrada Mariano	76° 25' 23" W	5° 56' 18" N	0,3
PC03	Tributario al Río Bebaramá 01	76° 25' 19" W	5° 58' 11" N	0,4

**ARTICULO SEGUNDO:** el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GO-PR-01-FR-61-V-122-10-13



## 1. OBLIGACIONES

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m<sup>3</sup> /día).
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.

Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la Concesión de Aguas (superficiales), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal

debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

## 2. PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

## 3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GO PR 01 FR 01 V. 022.1.1.10



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y  
Desarrollo Sostenible  
para las Subregiones

RESOLUCIÓN N°:

**1 2 4 3**

FECHA **30 AGO 2022**

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los **30 AGO 2022**

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

Proyección y/o Elaboración	Aprobó	Folios	Páginas	Fecha
Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretario General	Siete (07)	Catorce (14)	Agosto de 2022

